

CONSTANCIA: El 31-05-2022 venció el término de traslado de las excepciones propuesta por la parte demandada. Oportunamente la parte demandante se pronunció.

Armenia Quindío, 22 de agosto de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : Verbal sumario de Alimentos y otros

RADICADO : No. 2021-00217

Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A través de esta providencia se decretan las pruebas pedidas por las partes, así como las que de oficio se estiman necesarias y se fija fecha para llevar a cabo las actividades previstas en el art.372 y 373 del CGP, tal como lo manda el artículo 392 Ib.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día ***dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*** a las ***9:00 am***, para llevar a cabo, la audiencia prevista en el art.392 del CGP, donde se agotarán las actividades del art. 372 y 373 lb.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

4.2 téngase como documentales la respuesta con sus anexos de la DIAN y la comisión para visita socio familiar ordenada en el auto admisorio de demanda.

QUINTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones

5.2 TESTIMONIOS. Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

5.2.1 La menor Catalina Andrea Nariño Rocha, para lo cual se citará a la Procuradora en asuntos de Familia para que asista a la audiencia y se aseguren los derechos de la menor.

5.2.2 Carmen Elisa rocha Páez menisarocha@gmail.com

5.2.3 Laura Johanna Nariño Rocha lajonaro23@gmail.com

5.2.4 Arturo Rocha Páez

5.2.5 Laura Victoria Bautista Barrante latorivictoria@gmail.com

5.2.6 Sergio Ricardo Duarte Guerrero sergio.9008@hotmail.com

5.2.7 Verónica Castro Murcia vero.castromurcia@gmail.com

5.2.8 Mario Andrés Cadena abogadocadena7@gmail.com

5.2.9 Nohora Estella Hernández Rodríguez hrnora@gmail.com

5.2.10 Erika Johana Lucero Bustos elucero@uniminuto.edu.

5.2.11 se oirá a la demandante con declaración de parte a instancias de su abogado, en el momento del interrogatorio que practicará el despacho.

5.3. INTERROGATORIO. A instancias de la parte demandante, se oirá al demandado en la oportunidad de contrainterrogatorio autorizado por el despacho.

SEXTO: Citar a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia, para asegurar su asistencia a la audiencia con el fin de que se garanticen los derecho de la menor que se oirá en declaración.

SÉPTIMO: DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

7.1 ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

7.2 TESTIMONIOS. Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas

7.2.1 Rodney Hernández

7.2.2 Emperatriz de Hernández

7.2.3 Natalia Hernández Nariño – con acompañamiento de la Procuradora Judicial en asuntos de Familia. Cítese para estos efectos.

El apoderado deberá garantizar la asistencia a la audiencia a los testigos, y/o suministrar el correo electrónico con anticipación a la fecha de la audiencia para hacerles llegar el link de la audiencia.

7.3 INTERROGATORIO. A instancias de la parte demandada, se oirá a la demandante en la oportunidad de contrainterrogatorio autorizado por el despacho.

7.4 Por ahora, no se decretaran las pruebas solicitadas de dictamen pericial referentes a examen psiquiátrico y valoración psicológica, hasta tanto se tenga respuesta de la visita socio familiar por comisión. Lo anterior de considerar necesaria dicha prueba. Así mismo, tampoco se oficiará a la Fiscalía General de la Nación por cuanto esta información la debió presentar al despacho la parte interesada, al poder recaudarla a través de derecho de petición, situación que no se evidencia.

OCTAVO: REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOVENO: Oficiar al Centro de atención virtual para los Juzgados de ejecución de asuntos de Familia en Bogotá, para que nos informen sobre las resultados del trámite del despacho comisorio enviado el pasado 22 de julio de 2022 para realizar visita socio familiar por el grupo de asistencia social de ese distrito e informarle la fecha

de la audiencia programada en este proceso, para que se asegure auxiliar la comisión y remitirla con 10 días de anticipación a la audiencia.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 23-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA